



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO

Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	614
Radicado	05088 31 03 002 2021-0118 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Camilo Vargas Jurado
Asunto	Ordena seguir adelante la Ejecución

Procede el Despacho a decidir sobre la continuidad de la ejecución en este proceso conforme al siguiente esquema argumentativo.

ANTECEDENTES

Dio impulso al presente proceso, la demanda ejecutiva instaurada por Bancolombia S.A. en contra de los señores, **Juan Camilo Vargas Jurado**, para que le fueran pagadas unas sumas de dinero, sus intereses y costas procesales.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del día **primero (1) de julio de 2021**, se libró **mandamiento ejecutivo** en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por las sumas peticionadas.

El demandado fue notificado mediante notificación electrónica de conformidad al decreto 806 de 2020, desde el día 21 de enero de 2022, quedando en firme el 4 de febrero de 2022, sin que se hubiera pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte

demandada, tal y como lo preceptúa la regla 1ª de los artículos 26 y 28 del Código General del Proceso. Existe capacidad para ser parte y comparecer, la parte demandante estuvo representada por abogado titulado, y la parte demandada fue debidamente notificada por aviso, sin que a la fecha de emisión del fallo se haya pronunciado al respecto, hay legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra, y guardó silencio, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 440 del código General del Proceso, norma que textualmente indica *"....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ello por cuanto se cumplen las exigencias del artículo 422 del C. General del Proceso, esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible en armonía del artículo 772 del C. de Comercio.

En este orden de ideas, y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. en contra de los señores, **Juan camilo Vargas Jurado**, conforme a los parámetros indicados en el auto que libró mandamiento de pago de fecha primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar al demandado al pago de las costas, toda vez que las pretensiones deprecadas por la accionante prosperaron en su totalidad, las cuales serán liquidadas por secretaría en la oportunidad procesal legalmente establecida.

CUARTO. Como agencias en derecho, conforme al numeral 4ª del artículo 366 del C. G. del P. y artículo 5º numeral 4.c del acuerdo PSAA16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de veintitres millones trescientos mil pesos (\$23.300.000.00) pesos.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61641bfab7f6674344e9001423f370b062fc7b034daf4a176491e4c84f2cb782**

Documento generado en 08/08/2022 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>